



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000022561

Bogotá D.C., 18 / 04 / 22

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **GUILLERMO RUEDA WILCHEZ** identificado en vida con cédula de ciudadanía (No. 118.261)

Predio denominado EL PLACER

Vereda de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Vereda de San Raimundo (Según Escritura Pública)

Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Granada (Según Escritura Pública)
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20216060021285** del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-6-838.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 28 de diciembre de 2021 expidió la Resolución de expropiación No. 20216060021285 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.*" localizado en la abscisa inicial **K016+366,64** y la abscisa final **K016+446,75**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **051-206835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y con cédula catastral No. **253120000000000010278000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor **GUILLERMO RUEDA WILCHEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 118.261 se adjunta la citada resolución.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202250000022561

Que el día 18 de marzo de 2022, se envió la citación con radicado No. 202250000017631 de fecha 16 de marzo de 2022 al predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con número de guía CU001950245CO el cual fue ENTREGADO. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20216060021285** del 28 de diciembre de 2021 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General (Suplente)

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060021285



Fecha: 28-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20216060021285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-838** del 24 de julio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con una zona de terreno requerida de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (485,57 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: abscisas Inicial **K016+366,64** y la Abscisa Final **K016+446,75** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **EL PLACER**, ubicado en la vereda San Raimundo, jurisdicción del Municipio de Granada Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-206835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000010278000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 13,86 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- MJ (1-2); y en una longitud de 0,91 metros con predio de GUILLERMO RUEDA WILCHEZ MJ (2-3); **POR EL SUR**: En una longitud de 6,16 metros, con predio de TERESA NEIRA SABOGAL MJ (11-13) y en una longitud de 0,25 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- MJ (13-14); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 92,12 metros, con predio de GUILLERMO RUEDA WILCHEZ MJ (3-11); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 76,74 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- MJ (14-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20216060021285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto natural	485,57	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 410 del 24 de abril de 2013, otorgada en la Notaria Única de Silvania.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **GUILLERMO RUEDA WILCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 118.261 quien adquirió el derecho real de dominio mediante adjudicación en sucesión realizada mediante la Escritura Pública 1522 del 26 de abril de 1996, otorgada por la Notaría 36 de Bogotá, inscrita en la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-206835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 06236935, que da cuenta que el señor **GUILLERMO RUEDA WILCHEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 118.261, se encuentra fallecido el 13 de noviembre de 2020, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO RUEDA WILCHEZ**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 31 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-838** de fecha 28 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.538.869,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO - Área Requerida					
1	UF1	m ²	485,57	\$ 72.945,00	\$ 35.419.904,00
Total Terreno					\$ 35.419.904,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
No posee construcciones anexas					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 118.965,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 118.965,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 35.538.869,00

Son: Treinta Y Cinco Millones Quinientos Treinta Y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M.L.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-838 de fecha 28 de septiembre de 2020, elaborado por la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT**

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-838** de fecha 28 de septiembre de 2020, formuló al señor **GUILLERMO RUEDA WILCHEZ**, identificado con

RESOLUCIÓN No. **20216060021285** “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

cédula de ciudadanía número 118.261, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **20215000002231** de fecha 10 de febrero de 2021, la cual se notificó a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **GUILLERMO RUEDA WILCHEZ** mediante AVISO el día 10 de mayo de 2021, a través del oficio con radicado No. **202150000015041** de fecha 28 de abril de 2021, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Concesionario Vía 40 Express S.A.S, con fecha de fijación el 03 de mayo de 2021 y desfijación el día 7 de mayo de 2021, quedando notificada en debida forma el día.

Que, dentro del proceso de notificación de la oferta formal de compra, los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor Guillermo Rueda Wilches, aportaron copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 06236935, en el cual consta que el titular del derecho real de dominio falleció el 13 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. **20215000002251** de fecha 19 de mayo de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20215000002231** de fecha 10 de febrero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-206835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual quedo registrada en la anotación No. 16 de fecha 21 de mayo de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-206835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040146393 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-838**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20214091265912.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-838** del 24 de julio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 con una zona de terreno requerida de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (485,57 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisas Inicial **K016+366,64** y la Abscisa Final **K016+446,75** margen derecha de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **EL PLACER**, ubicado en la vereda San Raimundo, jurisdicción del Municipio de Granada Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-206835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000001027800000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 13,86 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- MJ (1-2); y en una longitud de 0,91 metros con predio de GUILLERMO RUEDA WILCHEZ MJ (2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 6,16 metros, con predio de TERESA NEIRA SABOGAL MJ (11-13) y en una longitud de 0,25 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- MJ (13-14); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 92,12 metros, con predio de GUILLERMO RUEDA WILCHEZ MJ (3-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 76,74

RESOLUCIÓN No. 20216060021285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

metros, predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- MJ (14-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto natural	485,57	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO RUEDA WILCHEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 118.261, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28-12-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA Coord GIT E, NATALIA HOYOS RAMIREZ 2

RESOLUCIÓN No. 20216060021285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda San Raimundo del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”